

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2554-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 11 Bis, 85, 376 Bis y 377 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Evelio Plata Inzunza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Tipificar como delito el robo de motores marinos fuera de borda y de embarcaciones menores, así como el comercio y tráfico de éstos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 11 Bis.- ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;</p> <p><b>XII. a XVI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>Artículo 85. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a la fracción XI del artículo 11 Bis, al inciso h del numeral I del artículo 85, al artículo 376 bis y a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 377 del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan disposiciones a la fracción XI del artículo 11 bis, al inciso h del numeral I del artículo 85, al artículo 376 bis y a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 377 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11 Bis.</b> Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p><b>De la I a la X...</b></p> <p><b>XI .</b> Robo de vehículos, <b>de motores marinos fuera de borda y de embarcaciones menores</b>, previsto en el artículo 376 bis y posesión, comercio y tráfico de vehículos <b>así como de motores marinos fuera de borda y de embarcaciones menores</b> robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;</p> <p><b>De la XII a la XVI...</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> No se concederá la libertad preparatoria a:</p>



I. ...

a) a g)...

h) Robo de vehículo, *previsto* en el artículo 376 bis;

i) a l)...

**Artículo 376 bis.-** Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que *sea* objeto de registro conforme a *la ley* de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

...

**Artículo 377.-** Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

Del a) al g)...

h) Robo de vehículo, **de motor marino fuera de borda y de embarcación menor**, **previstos** en el artículo 376 bis;

Del i) al l)...

**Artículo 376 Bis.** Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre, **un motor marino fuera de borda o una embarcación menor** que **sean** objetos de registro conforme a **las leyes** de la materia **correspondiente**, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 377.** Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos, **algún o algunos**



conjunta o separadamente sus partes;

**II.** Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

**III.** Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo *robado*;

**IV.** Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

**V.** Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

...

...

**motores marinos fuera de borda y alguna o algunas embarcaciones menores robados** o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

**II.** Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos, **motor o motores marinos fuera de borda y embarcación o embarcaciones menores** robados;

**III.** Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo, **motor marino fuera de borda y embarcación menor robados**;

**IV.** Traslade el o los vehículos, **el o los motores marinos fuera de borda y la embarcación menor o embarcaciones menores** robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

**V.** Utilice el o los vehículos, **el o los motores marinos fuera de borda y la o las embarcaciones menores** robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	de prisión impuesta.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP